

Exp. te a petici. on. D.ª Petrona Gonzalez Vejarano p. q. se le en-
tregue las lecheras q. le corresponden p. su dote q. fueron entrega-
das a su suegra D.ª Josefa Fernandez Mora. 1747.

(Handwritten signatures and numbers)
6-
~~138~~ 111
C. 76-201 no. 7
No. 15

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.114
Nº : 4
Año : 1.746

Expediente de petición de Petrona González
Vejarano, para que se le entregue las lecheras que le corresponden.

Folio: 1 al 11.

PROVINCIAL QUALITY
Perma-Dur

Exp^{te} de peti^{on} de D^a Petrona Gonzalez Vezarano p^a q^{ta} se leen
tregue las lecheras q^{ta} le corresponden p^a su dote q^{ta} fue con entera
de su suegro D^a Ines Fernandez Mora. 1717

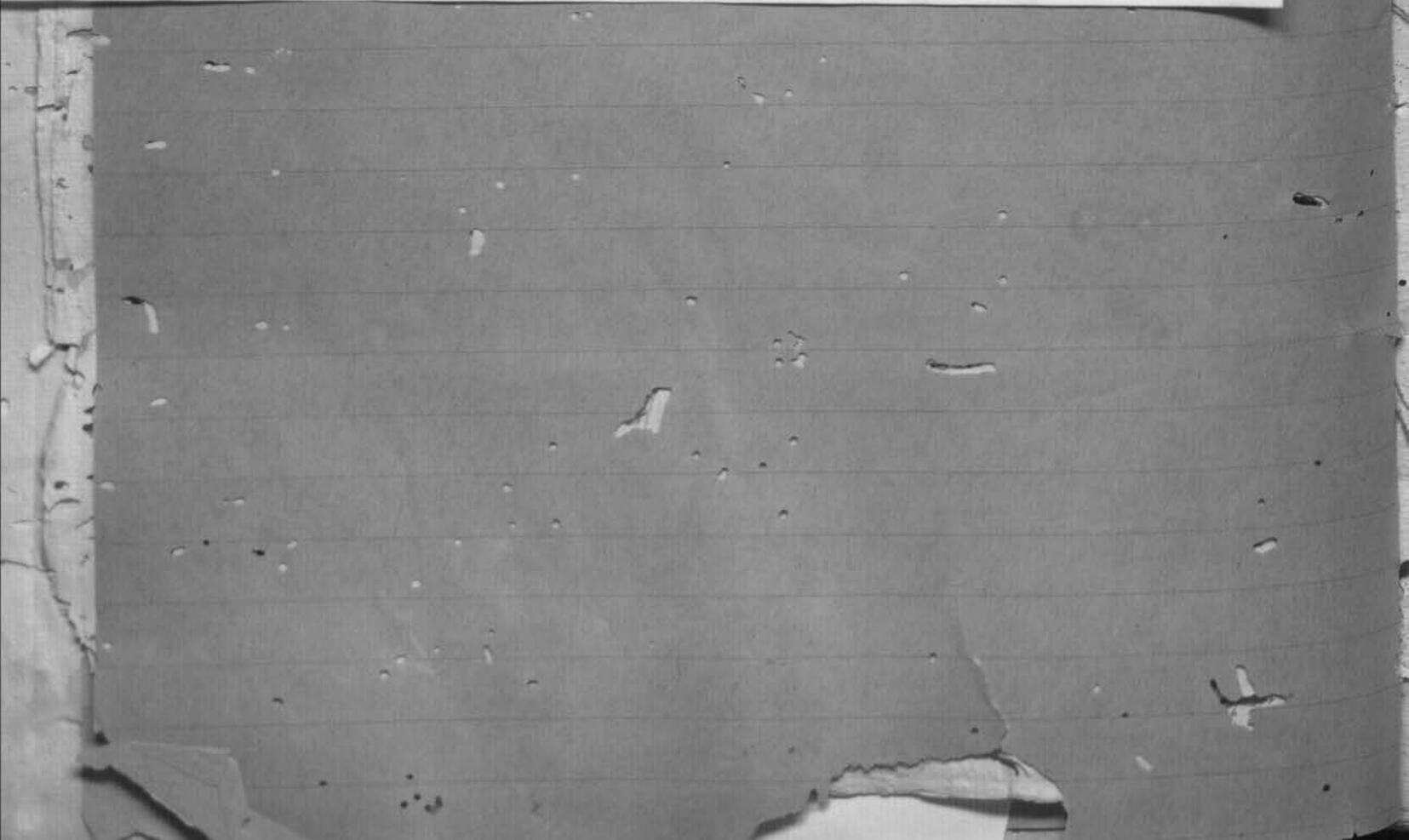
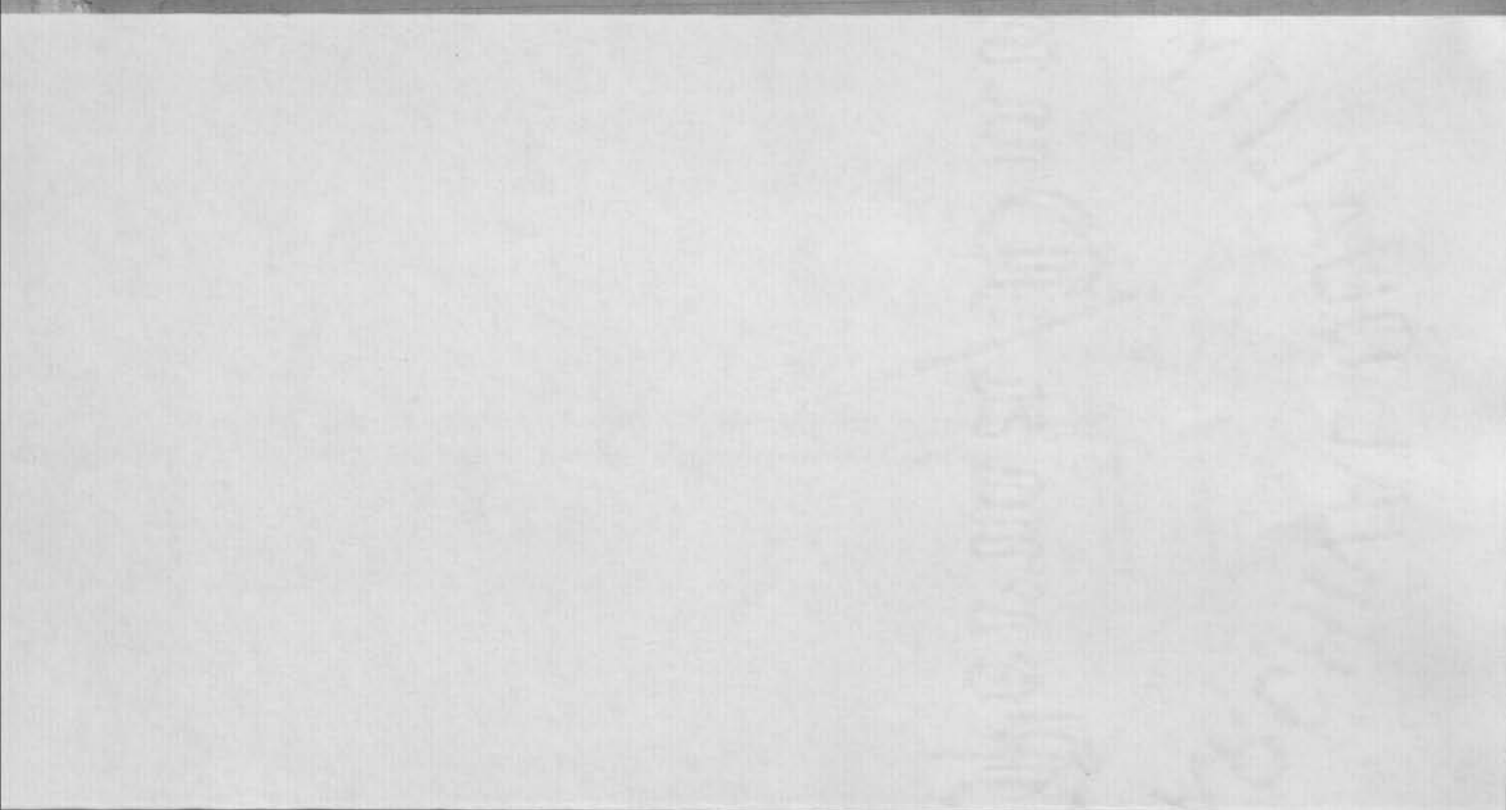
6
~~198~~ 111
n

~~C. 201 207~~
No 15

ARCHIVAL QUALITY
Herma Duro

Handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include names and dates.

Handwritten signatures and dates in the middle section. A large, stylized signature is prominent on the right, with several dates written below it, including "1801" and "1802".



16

Por de
then. gual.

El cap. Carlos Duarte en la forma que sigue a lugar de...
 parecio, y dize que como mandas darne traslado de escrito presentado
 por el Cap. Juan In. Cesario en Nombre de D. Leonora In. Cesario
 en virtud de su poder original y prec. de su madre (sin cau
 sa ni tiempo. alq. Ocho de D. Mij. D. Duarte su marido a
 sente pidiendo que el Sr. D. Duarte su marido se
 su care se le demanda, y a fiere para sacar y dize respon
 der al traslado. Dno. se le declara ante toda cosa y dize
 la mujer casada por la demanda alq. Ocho de su marido a
 sente sin ninguna causa de las que promueve el dno. y si que
 de, y dize de su propia autoridad parecer en juicio de otorgar
 y no otorgar, de poder de su marido = y si no
 lo otorga por la, y si no otorga. Original marido segun de el
 testigo, y si no otorga. Representante en juicio pueda tener su
 lugar = esto es por no haber otro lugar quando no rubrican
 el suero su Cuñado Mij. In. Duarte, y con razon su
 esposa se le declara su hermana D. Leonora In. Cesario
 en su poder Ocho de D. Mij. Duarte = dize qual es la
 significacion de dno. muerte = y si no lo favorece
 todo se refiere la demanda con Cui. Seguro seze por no
 aver el dno. con el = y dize tener lugar en todo, y por lo
 en Oficio su demanda se le declara la copia, y si
 por su demanda Obese y enuado dno. Cesario, y a la
 Señora parece que su Encargado la puede amparar, y con
 tenerte con preterencion de dno. y si embargo todo lo qual =

Al Ocho pido que me lo mande y en lo que me
 en forma de dno. Carlos In. Duarte

Asi mismo y Noche Veinte y tres de mill

Señor the-geral-

Da Petrona Gonzales Belaxano Muxer Septima del x^{to}
Mayor Miguel Lopez Duarte Ausente mastiempo deueinte y un años
Pobre de la Comunidad de Sanparada como es publico y notorio ante v^{mo}
paxisco. En la me forma que ayga Lugar Sen dao y digo y auenadme
casado con el dho. mismo de cenos Sepaxio por fin y muerte de mi pa
dre que lo era el M^o de Camp Juan Gonzales Belaxano baxos efecto como
me fox consta en las y fue las y Autos Obrados que paxan en el Juzgado de
v^{mo} y uerendome en estrema necesidad con la larga ausencia de dho. mismo
do me paxen y redix quarenta y siete Lecheras para mi mantenimiento Las qua
les dentaxon en poder de mi suegro el General Miguel Lopez Duarte de
to como todo consta de otros Autos; y por su fallecimiento queda con en poder
de Da Josepha Fernandez de mora de punta Misuegra con los demas a
si me las que me toca con en dha y fue la y Autos mismo quatro Cavallos
que me resito para hacer buscar mis necesidades. Los quales y dechas quarenta
y siete Lecheras se ade se avra v^{mo} en vista de dha y fue la y Autos man
dar al depositario de los uenes de la dha. misuegra me entregue para mi man
tenimiento; Perauando en los demas uenes Multiplico del ganado Mullas y
sus fletes y otras que yo sepa Lavida Omuerte de dho. mismo quando
me paxen se avra lo que para ello.

A v^{mo} pido y suplico Merced por presentada yerbista de otros Autos
pro beax de justicia que pido y luro en forma de dha y

Da Petrona Gonzales Belaxano

Otros s^o digo que hago por sentacion con el juramento necesario de un escrivano
y decreto de mi favore proveido por el señor the-geral y Capt. de guerra des
ta pro unida Don Jeronimo Morano Super. de la dha. y otros de no bren

lore y po, ca elout supra de

D^a Pedro Gonzalez Pizarro

Villa Rica y Diez e veinte y dos de mill de quaxo
y seis años =

Lo presentada con el Instrumento q. N. J. de D.
traslado al Cap.ⁿ Carlos Duarte y R. p. da D.
no al termino de oro, y lo firme con ojos a salt
de los =

Luis de Leon

Juan de la Cruz
y Nicolas de Pizarro

En este Valle opago de Aguas su huastion de la
 rica en veinte y quatro dias del mes de enero de
 setecientos quarenta y siete años el Capⁿ Rodri-
 go Melgarejo Ley notifique el decreto que ante se-
 ñor Petrona con los Vegarono Goyo y otros
 digo q para en poder del Capⁿ Juan Gonzales Ve-
 no su mano dho poder y es exito y no firmo
 no Laber y firme con testigos Afalka de es

Rodrigo Omy

Melgarejo

J^o Joseph de... J^o Jose y h...

Villa Rica 2 febrero ochos de mill setecientos que-
 renta y siete años hauyendo visto lo que ha
 ponido D^a Petrona Gonzales, en la Notificac
 que se leyo mando al Capⁿ Juan Gonzales de
 rano para en este Juzgado el Poder de los Capⁿ
 Merionado, y para su Cumplim^{to}, se le noti
 y firme con los

Medina

Ego... de...
 Ego Joseph...
 Ba...

En dho dia mes y año Ley y notifique el decreto
 que antes de al Capⁿ Juan Gonzales de farar
 que ois y entiendo y digo que por haerse pre-
 sentado ante el Jhen... el original de el poder
 origen y como cargo y no firmara la copia asi
 y el la copia, por haerse presentada

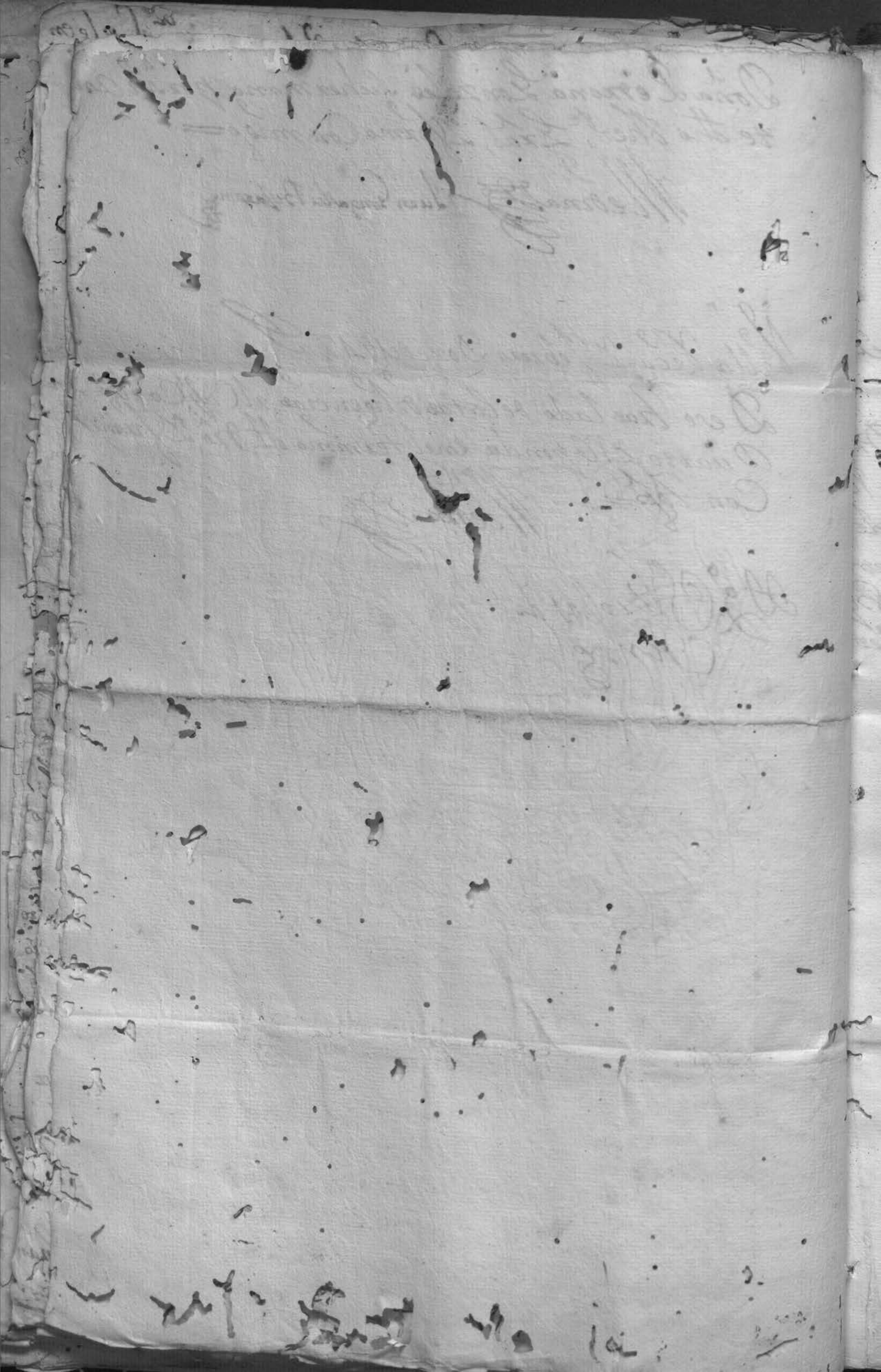
155
Dona Leonora Gonzalez Suxerana p^{ra} An
te dho Shen, Exal, y J^omo Con m^o =

M^o Juan Gonzalez Besazana

Villa Rica 2 febrero Doze de 1717 a D

Dere tras lado de lo tas diligencias al Capⁿ Cart^o
Quarte y Reponda en el Termino de dho y J^omo
Con f^o = M^o

A^o Nicolas de
Perz



180
S. Tho. qual =

El cap. carlo Duarte Vecino de la Villa Como mas sea de
dho. partido ante Vno dho. J. para responder al traslado
que me dio de la demanda que me hizo D. Lectoria por dho. Ca-
sano mi Cuñada ^{de} escrito ante Vno yudicando como
dize Vna de la peti. y el cap. Juan por Casano ^{de} en nom-
bre della ante el then. qual de la dho. con el poder ^{de} dho. J.
y se le avia Orogado por lo que combenia ante favor dho. J.
dize Vno escrito de mandaxi se enviase dho. Vcaudog
en la Notificac. y se le hizo dho. cap. J. para responder y por
sus dho. peticiones los Capels lo llevo a Tomper. Embiata de
dho. Vcaudog me ha mandado Vno del traslado de la peti.
de dho. mi Cuñada siendo tam favorable ala defensa y
me Compere Oiaz en esta Marcha la Villa y he pedido de
dho. primer escrito de demanda no obstante la Vcaudog
y contra averse dado por dho. Juan que se debe seguir Vno
de mandarle con apremio en via dho. Vcaudog por ser el dho. J.
y principio de dho. demanda y continuacion della por lo siendo
dho. J. como dize en su Vcaudog son Necesarios para dho.
ponerme y producir lo que haga ante favor dho. J. y contra
a Vno el fundam. y dho. J. poderado como para dho. demanda
y iniciada ante dho. then. qual y. recibio devoluez la peti. y
el dho. J. no para Tomper uno y dho. J. dho. J. original
se pusiere en Registro de dho. audiencia sobre lo deman-
do por lo que combiene y dho. parte en via dho. Vcaudog
me de Villa para responder en forma adho. traslado y
en el entretanto pido no me pare perjuicio en el termino
no al dho. por todo lo qual

A Vno pido dho. J. que se me de por presentada
y en conformidad de lo que llevo alegado por dho. mandado
Exirir dho. Vcaudog por combenir ante ante dho. J.
fencia de dho. J. dho. J. dho. J. dho. J. dho. J.

12
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Carly Duero

Villa Rica y Febrero Bernte Locho de Mill Sca
quarenta y siete años =

Esta parte de ponda dentro al termino de
al tras lado que se tiene Dado, Respecto haues
ponido Juan Gonzalez Bejarano Rompido por
Las Caxto que presento ante el Hon. Exal de
Lyon, y estara adis. Con D^a Letrona Gonzalez
xano, parte Letrona en la demanda que
y lo firme Con Tpo =

Ante D^o de
del Villano

Medina de
Hesiria de Villanosa

then. Iral

cap. Carls Lp Duare Regidor Proprietario desta Villa Rica com
 may sea declar. y me Combenga parice ante O. Lugo faviendo el ay.
 Juan Ponsal y Cesarano piciendose ante el then. qual desta Drou. con
 On Poder Original de D. Persona y Cesarano su herman su
 napa y piciendose alq Vicrij de D. Mij. Lp Duare mi hermano
 ausente piciendo. y dello se le entregade adha su mujer el ganado
 Desu Dore segun se declara e. dho pedim. remedio. Dica. de dha de
 mandas y para sauer si devia responder uno al traslado pici ante dho
 then. qual se le declarare lo panti y contra en el escripto p
 senta eno decreto es de Veinte y seis de Nov. de año. proximo pa
 sado por el q manda redensolverse adho. Juan gry el Poder para
 presentado para Veritudo de dho. Difer. y dho. traslado del se
 le Comensese conuinar su mandado y como dha mi Cuñada p
 sentase ante O. con dho. mi Descripto. Lacerero Triado de then. qual
 Comensando dha. demanda sciximo. y mandarme dar traslado y
 siendo preciso defender lo Vicrij de dho. mi hermano en demanda tan
 y fura presente Escripto ante O. piciendo y dha. mi Cuñada exi
 fure el Poder para dho. traslado al dho. su herman Juan gry Cesarano
 y el escripto presentado por el dho. dho. y dello remedio de
 por Combenga al año. de dho. mi hermano fura eran precisos y mi
 Necesario dho. Recarado para responder al traslado. piciendo y
 Dado en Villa de lo por mi Representado sciximo. y decreto
 de Veinte y seis de Enero de este presente año mandar a la dha.
 D. Persona y Cesarano piciere enu Dugado el poder y escri
 pro Ciudad piciendole notificado dho. decreto por el cap. Todar
 y Oritz Melgarejo Proprietario paravan. en poder de dho. su
 herman. y por dho. de dho. de febrero sciximo Mandar O. Lp
 exiure de lo Notifican. se le hizo responder y como cosa dho
 ficiosa. Tompo el dho. Poder del escripto por que se presentado

109
dha de Leriona su hermano por si ante dho. then. gal de curias
necio O traslado episcopo de febreas de este año. 17
Respuesta dada por dho. J. J. gny de paraiso argue grave m
an en la dicitura de dho. leonada con el proceso de aver
Como por dicitura de dha. su hermano represento por si ante dho. m
gal lo qual es contra el riccho de la Ciudad por la su
ni bsp ala Ciudad ni presento tal excripto, dicitura. sem
Otra de Excripto q en Nombre della dicitura su poder Original
sento dho. su hermano a poder contra dho. de febreas q
m. Original de dicitura mando dho then. gal de febreas de
gny de paraiso de dicitura de sacate su traslado ile Com
tinto de demanda respecto alas expresiones q en dho poder
excripto Contrario a la dicitura de dho. de febreas ante
dha. mi Cuñada me fue preciso para responder a dho. traslado
sentando dho. excripto Contrario en la dicitura de dho. de febreas
Como tan Neces. ala defen. q deus sequit de dicitura de
dam. q dho. apoderado como para dha. demanda q dicitura ante
dho. then. gal dicitura de dho. de febreas de dho. Juan gny
gny de paraiso apremio eximise dho. de febreas por decreto de dicitura
cho de febreas proximo pasado me ha mandado q responder a
dt termino dho. traslado respecto de aver respondido dho. de
gny de paraiso. Tomo el poder de Excripto q presento ante el then
de esta dicitura q por q con dho. Mandato se me restringen
fensa q deus habeat en dicitura de aquellos dicitura. q la parte
dicitura q por tales son muy preciosos, y neces. ami favor
p ante q en la dicitura de dho. de febreas de dho. Juan gny de
Eximise de dicitura de dho. de febreas por todo rigor por dicitura en
defensa de dho. mi hermano dicitura q hablando de dicitura. q
por el grave perjuicio q se le sigue de q me puea parar
negativamente de q pido con tan justa causa y motivo de
en dicitura de dho. de febreas de dicitura de dho. hablando con
ma dicitura. respecto a q dho. de dicitura de dho. de dicitura de
ra ante el dicitura de dho. de dicitura de dho. de dicitura de
puedo dar me dicitura de dho. de dicitura de dho. de dicitura de
lo q haga dicitura de dho. de dicitura de dho. de dicitura de

Mi hermo donia y reparar el grave perjuicio que se ha de
 verse apremiado al dho. apodadao. ala dho. y enyo y enyo y enyo
 y unido por seguridad escryta por combenir a nra defensa y para re-
 gular dha. apelan. seade se unido O. de entregarme y auto de la mat-
 ria de s. Orrogax el tucino para la seguridad por todo lo que
 haerido el pedim. y me combenga

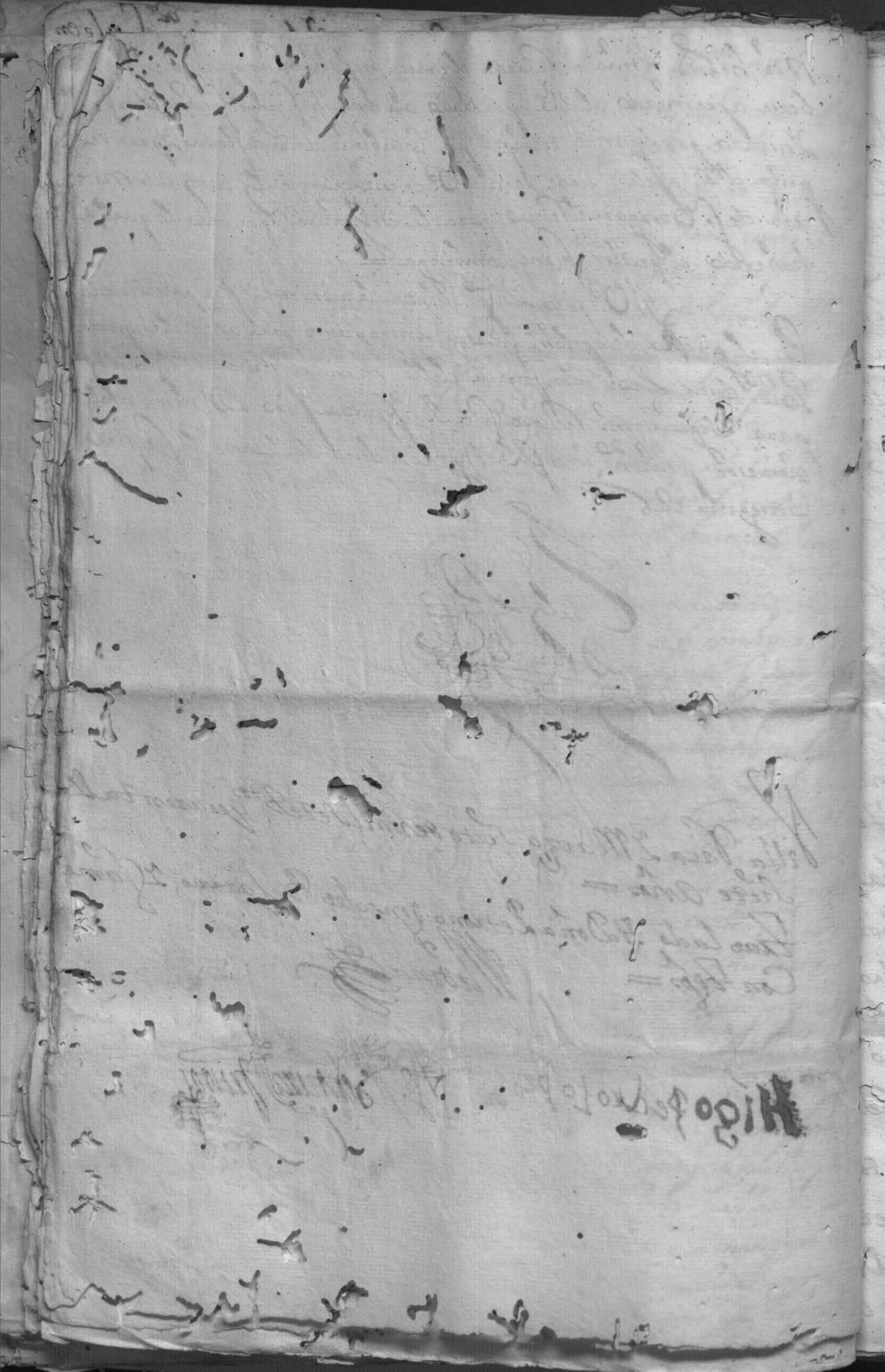
Yo pido sup. se unido de auerone por presentado
 en el grado de apelan. y enyo y unido para ante el Superior
 O. de nra dho. y enyo y enyo de la mandax remedon y auto
 para seguir mi pedim. y es Juris pido y pido a D. no ser mali-
 cioo este pedim. sino q lo hago con dho. de alcanzar la seguridad
 conyugua de

Carlo Lopez
 Duax

Villa Rica 2 Marzo. Siete de mill setec. quatro y
 siete años =
 Traslado a Dona Letrona Gonzales de Saxano, y James
 Con Regs =
 Medina

Higo Pedro Lopez de. B. Ventura y unido

Miguel de Soto



Pedro Lora, su marido. Acuso fauor de
 el Rey muelo logi Duarte Muego de fto
 Julia de utotam - Cides caso de su conciencia
 do Vacun Mulo Cauillo Llo dmas y Endra
 Julia Seincina; Con una especie de no a
 nino anado ni mular; ni otro especie de ani
 quando Contra el Matrimonio Commiso; lo que
 es plena justificacion amido y todos los
 males Encha Clausu las citadas Mion progra
 los tres menores Midos heimanas In exmano
 pitan Juan don, Mariano; lo qual es danton
 progra In un Beneficio Dyncentario Contan la
 uencia q se diera a se segundo En fauor de
 fente, se proprio Labroo En dho Muego de f-
 mo lo Confiera En dho fto tam - Las caas su con-
 cia; q - La falcim - Consta plena m - su fto
 do y entendiado dentron apoda dha fto
 na de dmoa dif - Muego q d d on y
 falcim dha Apoder dho Ceinte y qu
 Carlos Duarte; vendiende pretendiende ha de
 En los Cienes dho su mano; noteniendo dha
 marido ni a uno; suon proprio por no auer de
 do su gaal ni madre Como consta En dha
 y de cargo de su conciencia donde se ve patente que
 lo hieldia contumacia y poca obediencia
 Real Justicia para Enneq; respecto

Algo de mercedo que inique sin embargo para la
defensa no fue otorgado / A favor de Dho mimado
ni de Dho mimado que siendo mis Dho poder Aunq
torongiere Ocas Juan Don, lody q. Cien hecho
Y no sedere Aca caso q. Ono Enlog es mio propio
Y lauer Dho q. respecto de aver me presentado
ante Dho Gen. lody q. Cmo y no q. A Dho
rancia, q. Interpretacion Maliciosa de Dho mim
nada, fango co leda Dho, a lo que intenta; Y esta
mirre piera Y presentacion poniendo q. el 1.º Dho
testam.º Y mita la citada, con los auto. Dha ubi
ficacion, Y las sentencias dadas; y p. Dho Gen.
Cintid Dha, Mandarle a Dho Ciente Y quatro,
D. Carlos Duarte, mede Y en negue, las Dhas Ca
ueras deganado, Y todos los demas animales q. con
han en dicha tutela; sin que se p. en ita repli
caner curaj; que auendo la entregado se de
Cera Concedi En lo Dho luy, menos En los u.
genau, respecto de q. los instrum.º citados traen
Agare para Secucion; Con p. de de q. Dho Sobrelor
partos de Dho oarado Y f. Dho Dho mis mulas Dho
Y un año q. fango orado Dho autoridad propia con
mi Voluntad con lo Dho q. me O. uenga Y para
Mo.

Mandado Triplico Nea
que sentada y con dda adho traslado
de mandado como leuo pedido p^r sentar
suo a Dios no Senor Larena y mat de Cruz
Estat no sea malicia y en lo necesario ha
toer qm me en O^r Da Petrona Gonzales

Villa Rica y Abril de mil setecientos quarenta y siete
Representada y en embargo de su auez a terminas
manda p^r esta parte se le otorga la apelacion
Dⁿ Carlos Lopez Nuñez y sea Constaton a Dⁿ Petrona
les sepamos para que dentro de tres dias ocurra el apelo
ante su Señoria y respecto q^o y dia de la p^r se le den
segundo los Autos q^o menciona otorgara venio fues
mente de estos Autos Proveyo mando lo desum el Senor
Dⁿ Luis de Medina Lugarteniente de Gov^o Justicia May
Dⁿ Aguirre desta dha Villa dello doy fee

Medina

Ante mi
Leon de Godoy

Escribo yo el Cau^o

En Catorce de Abril de mil setecientos quarenta y siete años. En
el Recreto de su señoria para saber a Dⁿ Petrona Gonzales en su Persono
fee

Godoy

J. F. M. L. 10.
Gouern. y Cap. Genes.

El Cap. Carlos Lopez Duarte Vecino
y Vecino de la Villa Rica, por via de Recurso
y agravio de m. auto q. provino en lugar then.
della en la Cauva pendiente con Juan Pon-
zalez Vexano, parecio ante N. y digo: Que
el vno dho parecio ante un lugar then.
Genes. desta Prov. en Mexico, y poder de
D. Letrona Gonzalez Vexano su hermano
pidiendo como tal apoderado su Dote, y Re-
integracion de los bienes del varo. m. Miguel Lo-
pez. Duante un marido, y como fuese Matriz
dho poder, y no Testimonio, que por dho dote
presentase el dho aruorigen dho then sen.
p. que vacare Testimonio del, y Vexano de su
dho donde le conuiniere de cuyo Recuerdo
se medio Vista dentro desta Villa con las di-
ligencias, y haviendole conducido Estor a
dha Villa represento dha D. Letrona con
el decreto solo de m. Mexico p. m. presentado
en esta Villa en Respuesta del que dio dho
Apoderado trayendo Circunstancias diferentes
y muy Opuestas a su primer pedido. Reteniendo
dho poder y Mexico primero, que presento
un Apoderado por cuyo defecto pedi y eme

Diene en vista de todos los Auctores, y a
le Mando a la vna dicha qui en respondien
zar en poder de dho su Hermano, y Cite en
Notificacion que vele huro dho Auctor, y
instancia sobre su Aduision me mando
su lugar. Ten. Respondiere al traslado
mediante que le recibe por vez de lo conca
en mi perjuicio ni averse aplicado la pena. C
pondiente por aver desaforado, y Excondido
papeles de mi dho sobre que se funda Cite mi
so por todo lo qual

El A. W. pido y Supp. ve. Vna de aver por
dha apelacion y de mandar a dho su lugar
lo precive al Mexico Juan Gonzalez q. Espina
poder y primer pedimento suyo dho, y de
contrario le aplique la pena que le tocare
respondido por el hecho, y continue de recobrar
la suya dha el R. Integro de su Dote, como
Convinere por via de Justicia y para
su o ve que se haga de dho

Carly
Duart

Mano del Esp. de
quarenta y
de

En su Adoncion no se...
Luzan Presente de la Villa Rica...
ta al contenido de Juan...
Libra el por...
o su traslado...
sa dicha...
que la...
endose...
mo...
L

[Faint, illegible handwritten text]

Antemi

[Large handwritten flourish]

As de Soseda

En no...
W 3...
da...

